REF.: MODIFICA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Nº 83, DE 13 DE MAYO DE 1999, Y Nº 87, DE 19 DE JULIO DE 1999.

SANTIAGO,

1 6 AGO 2001

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 120

Esta Superintendencia, en virtud de lo establecido en el Título XXIV de la Ley 18.045, y en uso de sus potestades legales, ha estimado conveniente modificar las Normas de Carácter General Nº 83, de 13 de mayo de 1999, y N° 87, de 19 de julio de 1999, en los siguientes términos:

- 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General Nº 83:
- 1.1.- En el tercer párrafo, intercálase, entre la palabra "emitidos" y la expresión "en el", la frase "en el país o".
- 1.2.- En la SECCIÓN III, a continuación del último párrafo, agréganse los siguientes párrafos:

"Respecto de las funciones de Agente Colocador y de Agente de Rescate y Transferencia de fondos de abiertos extranjeros, se estará a lo siguiente:

Agente Colocador en Chile

La colocación de cuotas de fondos abiertos extranjeros será efectuada por un Agente de Colocador, quien llevará un registro actualizado en el que se anotarán las solicitudes de suscripción de cuotas y los demás datos necesarios para la correcta individualización de los inversionistas que operen por su intermedio.

La designación del Agente Colocador sólo podrá recaer en bancos, sociedades financieras, corredores de bolsa o agentes de valores.

El Agente Colocador deberá constituir una garantía previa al desempeño de su cargo para asegurar el correcto y cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en tal calidad, en favor de los partícipes que adquieran cuotas de fondos abiertos extranjeros a través suyo. La garantía será de un monto de 500.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que podrá ser aumentado a requerimiento de la Superintendencia, según los volúmenes de colocación que opere el Agente en Chile. La garantía en referencia deberá ser constituida a través de una boleta de garantía o póliza de seguros de correcto desempeño profesional.

Agente de Rescate y Transferencia en Chile

La gestión de las solicitudes de rescate o transferencia de las cuotas emitidas por los fondos abiertos extranjeros será efectuada por un Agente de Rescate y Transferencia, quien llevará un registro actualizado de los aportantes, en el cual se anotarán las solicitudes de rescate y de transferencia de dominio, así como los demás actos o convenciones que se ejecuten o celebren respecto las cuotas de los partícipes.

La designación del Agente de Rescate y Transferencia sólo podrá recaer en bancos, sociedades financieras, corredores de bolsa o agentes de valores.

El Agente de Rescate y Transferencia deberá constituir una garantía previa al desempeño de su cargo para asegurar el correcto y cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en tal calidad, en favor de los partícipes que negocien por su intermedio cuotas de fondos abiertos extranjeros. La garantía será de un monto de 500.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que podrá ser aumentado a requerimiento de la Superintendencia, según los volúmenes de transacción que opere el Agente en Chile, y que será constituida a través de una boleta de garantía o póliza de seguros de correcto desempeño profesional.

Las funciones de Agente Colocador y de Agente de Rescate y de Transferencia podrán ser desempeñadas por un mismo Agente, pudiendo en todo caso, realizarlas el representante del fondo, en la medida que éste sea una agencia en Chile del emisor, constituida de acuerdo al Título IX de la Ley Nº 18.046. El requerimiento de garantía por el ejercicio simultáneo de las funciones antes mencionadas, será de un monto único de 500.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica"

1.3.- Intercálase la SECCIÓN IV nueva, pasando la actual SECCIÓN IV sobre DISPOSICIONES VARIAS, a ser la SECCIÓN V:

"SECCIÓN IV

DEL MERCADO ESPECIAL PARA LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY Nº 18.045

En virtud de lo establecido por el inciso 2º del artículo 189 de la Ley Nº 18.045, esta Superintendencia ha decidido circunscribir al mercado especial que regula la presente Sección, la transacción de los valores extranjeros que se inscriban en el Registro de Valores Extranjeros con el objeto de ser negociados exclusivamente en el citado mercado.

El mercado especial será aquél que implementen las bolsas de valores, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección I de esta Norma, y el mercado primario de cuotas de fondos a que se refiere la Sección III anterior, en el cual podrán participar exclusivamente los grupos de inversionistas que se indican en el siguiente acápite.

1.- INVERSIONISTAS CALIFICADOS

Los valores inscritos para ser transados en el mercado especial que regula esta Sección, podrán ser negociados exclusivamente por los "Inversionistas Calificados" que cumplan los requisitos establecidos por esta Superintendencia a través de la Norma de Carácter General Nº 119.

2.- EXIGENCIAS A PARTICIPANTES DE ESTE MERCADO

2.1. Los Inversionistas Calificados sólo podrán participar en el mercado especial de que trata esta Sección, en la medida que acrediten al intermediario de valores a través del cual operen, al Agente

Colocador o al Agente de Rescate y Transferencia respectivo, detentar la calidad que los habilite a operar en el mismo.

- 2.2. Los intermediarios de valores, los Agentes Colocadores y los Agentes de Rescate y Transferencia que participen en este mercado, sea en bolsas de valores o sea en el mercado primario correspondiente, deberán tomar las medidas necesarias y suficientes para asegurar que los Inversionistas Calificados cumplan los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General Nº 119. Los intermediarios de valores y los agentes mencionados que no den cumplimiento a lo anterior, serán responsables administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que se siga de tal incumplimiento.
- 2.3. Sin perjuicio de lo anterior, los Inversionistas Calificados que tengan tal calidad en virtud de lo dispuesto en la letra c) de la Norma de Carácter General Nº 119, deberán suscribir, con el intermediario de valores a través del cual operen, el Agente Colocador o el Agente de Rescate y Transferencia, según corresponda, tanto la declaración a que se refiere la Norma antes citada, así como la específica para este mercado, al tenor del formato contenido en este número.

Ambas declaraciones deberán ser suscritas en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, en tanto que el otro permanecerá en las oficinas del intermediario de valores o el agente respectivo. Los intermediarios de valores y/o los agentes referidos con anterioridad deberán mantener el ejemplar antes mencionado a lo menos durante los cuatro años siguientes a la fecha que hayan operado por última vez con el Inversionista Calificado de que se trate.

El texto de la declaración será el que sigue:

DECLARACION DEL INVERSIONISTA QUE PARTICIPA EN EL MERCADO ESPECIAL DE VALORES EXTRANJEROS (inciso 2º del artículo 189 de la ley Nº 18.045)

ADVERTENCIA

LA INFORMACIÓN ECONÓMICA, LEGAL Y FINANCIERA QUE LOS EMISORES DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACIÓN HAN PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS, CORRESPONDE A AQUÉLLA QUE ENTREGAN EN SUS MERCADOS DE ORIGEN O EN OTROS MERCADOS EXTRANJEROS EN QUE SE NEGOCIEN SUS VALORES, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE EN TALES MERCADOS SE LES EXIGE, NO RIGIENDO PARA ESTE MERCADO ESPECIAL A SU RESPECTO LAS NORMAS PARA LA INSCRIPCION DE VALORES NACIONALES NI LAS DEL MERCADO GENERAL DE VALORES EXTRANJEROS, SITUACION QUE DEBERA INVERSIÓN. DECISIONES \mathbf{DE} **TOMA** DE LA CONSIDERARSE $\mathbf{E}\mathbf{N}$ SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS INSCRIBE SÓLO LOS VALORES DESTINADOS A SER NEGOCIADOS EN EL MERCADO ESPECIAL DE VALORES EXTRANJEROS Y NO A SUS EMISORES.

En Santiago de Chile, a de
1 La información legal, económica y financiera relativa a los valores extranjeros inscritos en el Registro de Valores Extranjeros para que sean negociados exclusivamente en el mercado especial, corresponde a aquélla que el emisor entrega en sus mercados de origen o en otros mercados extranjeros en que tales valores se negocian.
2 La información referida en el número anterior se ha puesto y se pondrá a disposición de los inversionistas en Chile en la forma que se exige en el país de origen o en el país en que se negocien los valores respectivos, en inglés o castellano.
3 La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, en razón de lo señalado en la advertencia que reza al principio de esta declaración, ha circunscrito la oferta de los valores de estos emisores a un mercado especial, conformado exclusivamente por Inversionistas Calificados.
4 La oferta pública de valores extranjeros en Chile requiere de parte de la Superintendencia de Valores y Seguros únicamente la inscripción de los valores en el Registro de Valores Extranjeros que lleva al efecto, por lo cual al mencionado Organismo sólo le compete la regulación y supervisión de la oferta pública que de dichos títulos se haga en Chile, con las limitaciones que conlleva que los emisores respectivos tengan domicilio en el extranjero.
5 A través de esta declaración el Inversionista está reconociendo que es una persona natural o jurídica o una entidad que cuenta con inversiones financieras no menores al equivalente en moneda nacional a 2.000 unidades de fomento, situación que le permite participar en el mercado especial de valores extranjeros como Inversionista Calificado, según la letra c) de la Norma de Carácter General Nº 119 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que ha suscrito la suscrito la declaración establecida
en dicha Norma. 6 De acuerdo a lo anterior, declara que cuenta con medios y conocimientos técnicos suficientes para entender, analizar y procesar debidamente la información proporcionada por los emisores cuyos valores se negocian en el mercado especial, de manera de efectuar una adecuada evaluación en la toma de sus decisiones de inversión, por lo cual se reconoce como un inversionista con capacidad e información suficientes para participar de este mercado especial.
Atendido lo anterior, ha instruido a
Firma, Nombre y R.U.T. del inversionista
(nombre del intermediario de valores/agente colocador/agente de rescate y transferencia), en su calidad de (intermediario de valores/agente colocador/agente

de rescate y transferencia) acredita que el inversionista,
transen.
Firma, Nombre y R.U.T. del intermediario de valores/agente colocador/agente de rescate y transferencia

El documento precedente deberá ser suscrito por las partes en forma previa a la realización de la primera operación que tal inversionista efectúe respecto de los valores negociados en el mercado especial. La declaración referida deberá ser elaborada utilizado un tamaño de letra de a lo menos 12.

Los intermediarios de valores y/o los agentes colocadores o de rescate y transferencia que efectúen operaciones en el mercado especial, deberán velar y serán responsables de que todos los inversionistas calificados que participen en tal mercado, cumplan las condiciones indicadas en esta sección. Tratándose de Inversionistas Calificados obligados a suscribir la declaración precedente, los intermediarios de valores y/o los agentes respectivos, tendrán la obligación de velar por su oportuna suscripción y de informar adecuadamente al Inversionista las condiciones y requisitos a los que se refiere el documento en cuestión y que aquél los cumpla.

3.- TRANSACCIONES EN EL MERCADO ESPECIAL

Los valores extranjeros inscritos en el mercado especial, sólo podrán ser objeto de transacciones entre Inversionistas Calificados, sea que actúen por cuenta propia o por cuenta de otros Inversionistas Calificados. En todo caso, respecto de las operaciones del mercado primario que se efectúen, los Inversionistas Calificados podrán realizarlas directamente ante el emisor o ante los Agentes que éste haya designado al efecto.

Los intermediarios de valores y los Agentes Colocadores y de Rescate y Transferencia que operen en este mercado deberán informar a los Inversionistas Calificados respecto de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los Inversionistas Calificados que perdieren la calidad de tales, sólo podrán participar en el mercado especial de que trata esta Sección, para enajenar o efectuar rescates respecto de las posiciones que hayan adquirido con anterioridad a perder la calidad requerida para los partícipes de este mercado."

- 2.- En la Norma de Carácter General Nº 87, introdúcense las siguientes modificaciones:
- 2.1.- Reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

"Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el Título XXIV de la Ley 18.045 y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General, con objeto de establecer los requisitos, procedimientos, información y antecedentes que deben cumplir y

proporcionar los solicitantes, para hacer oferta pública en Chile de cuotas de fondos abiertos y cerrados extranjeros, las cuales deberán ser susceptibles de ser ofrecidas públicamente en los mercados de valores del país del emisor o en otros mercados de valores extranjeros o internacionales, así como de cuotas de fondos de inversión de que trata la Ley Nº 18.815, en su caso. Las exigencias establecidas en la presente Norma son sin perjuicio de las obligaciones tributarias y cambiarias que les fueren aplicables."

2.2.- Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

"La inscripción de cuotas sólo podrá realizarse cuando el emisor originario de los valores esté inscrito en la entidad supervisora o reguladora competente de su país de origen o de otro país en que se negocien efectivamente sus valores."

- 2.3.- En el acápite "PRESENTACIÓN", introdúcense las siguientes modificaciones:
- a.- Elimínase el primer párrafo.
- b.- En el segundo párrafo, a continuación del punto (.) que sigue a la palabra "Superintendencia", agrégase la siguiente oración:
 - "Lo anterior, es sin perjuicio de las excepciones contenidas en la presente Norma."
- 2.4.- En el título de la Sección I, reemplázase la palabra "INTERNACIONALES" por "DE INVERSIÓN REGULADOS POR LA LEY Nº 18.815".
- 2.5.- Reemplázase la SECCIÓN II, de INSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS, por la siguiente SECCIÓN II:

"SECCIÓN II

INSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS.

INTRODUCCIÓN

La inscripción de cuotas y la información continua a la que están obligados los emisores de cuotas de fondos abiertos extranjeros, se rige por lo dispuesto en las subsecciones contenidas en esta Sección.

La subsección II.A regula el proceso de inscripción de las cuotas de fondos abiertos extranjeros, para efectos de su posterior negociación en el mercado general local. La subsección II.B establece los requerimientos de información para la inscripción de cuotas de fondos abiertos extranjeros que pretendan ser ofrecidas en el mercado especial que se establece en la Norma de Carácter General Nº 83, de esta Superintendencia.

La solicitud de inscripción deberá expresar el régimen de inscripción al que se somete, de conformidad a lo dispuesto en las subsecciones II.A y II.B.

La subsección II.C regula la información continua a la que se someten los emisores de las cuotas que se inscriban en el Registro de Valores Extranjeros.

RELACIÓN DEL EMISOR CON EL MERCADO DE VALORES EN CHILE

El emisor de las cuotas establecerá la forma en que se relacionará con el mercado de valores de Chile, el público en general, las bolsas de valores y esta Superintendencia, particularmente para efectos de:

- Entregar oportuna, veraz y suficiente información continua y/o esencial, a los agentes de mercado antes indicados.
- Recibir comunicaciones.
- Ser válidamente notificado y emplazado, judicial y administrativamente.

Para los efectos de las materias señaladas anteriormente, el emisor de los valores deberá designar un representante en Chile, otorgándole un mandato general al efecto, en el que conste la personería del mandante y se exprese en forma clara y precisa que el mandatario obra en Chile bajo la responsabilidad directa del emisor. Toda actuación que, de conformidad a la presente Norma, corresponda efectuar al fondo, deberá ser realizada por el representante legal o por otro mandatario designado al efecto.

En el mandato referido en el párrafo anterior deberá otorgarse expresamente al mandatario del emisor en Chile, facultades amplias y suficientes para la ejecución de las actuaciones antes enumeradas, así como aquéllas señaladas en el inciso 2º del Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se le deberá facultar expresamente para ser válidamente notificado de las resoluciones y actuaciones administrativas y judiciales relativas a los valores ofrecidos por el emisor, las que se entenderán practicadas a este último.

SUBSECCIÓN II.A

INSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS DESTINADAS A SER NEGOCIADAS EN EL MERCADO GENERAL.

1. PROCEDIMIENTO

La solicitud de inscripción de que trata esta subsección se efectuará por medio de una carta firmada por el representante del fondo, acompañada de la información requerida en la presente Norma.

La solicitud incluirá un índice detallado de la información que se presenta, y el siguiente contenido:

- A) Prospecto
- B) Antecedentes Económicos y Financieros
- C) Otros Antecedentes

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá requerir los antecedentes adicionales que estime necesarios para la correcta información del mercado.

2. CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES QUE DEBEN SER ENTREGADOS EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción contendrá, a lo menos, la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de la presentación.

A. PROSPECTO

A.1 Precisiones previas

Para efectos de la solicitud de inscripción que regula esta subsección, los fondos respectivos deberán acompañar un prospecto que incluya, a lo menos, la información que se individualiza en esta letra. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los fondos podrán acompañar el prospecto que hayan proporcionado a otros mercados, traducido al idioma castellano. En este último caso, se deberá presentar un anexo con información específica al mercado chileno, el cual contendrá, en la medida que no estén contemplados en el prospecto extranjero, la información que se individualiza más adelante.

En todo caso, no será necesario remitir la información relativa a la administración de tales fondos, cuando se hayan inscrito con anterioridad cuotas de otros fondos, administrados por la misma entidad solicitante.

La información solicitada en el prospecto, según corresponda, deberá entregarse para cada clase de cuotas, en la medida que difieran los antecedentes de cada una de ellas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la letra A.3 de esta subsección.

A.2 Contenido del Prospecto

El prospecto a ser presentado para efectos de la solicitud de inscripción, deberá contener, a lo menos, la siguiente información.

a) Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN NI DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR."

b) Información General

- i. Nombre y domicilio de la o las personas naturales o jurídicas responsables del prospecto.
- ii. Fecha de elaboración del prospecto.

c) Antecedentes generales del fondo

- i. Nombre o razón social del fondo, y si corresponde, su nombre de fantasía.
- ii. Lugar de constitución.
- iii. Moneda en la que se expresan las cuotas.
- iv. Jurisdicciones a las que se encuentra sometido.
- v. Naturaleza jurídica del fondo, señalando la forma en que representan los derechos de los aportantes.
- vi. Leyes y normas principales relacionadas con el mercado de valores aplicables al fondo, ya sea en su país de origen o en el o los mercados en que se negocien sus cuotas.
- vii. Entidad o entidades del país de origen que ejercen la fiscalización del fondo. Asimismo, en caso que el fondo y sus cuotas se negocien en otros países, se deberá señalar las instituciones que lo fiscalicen.
- viii. Información relativa a si en la actualidad, el fondo efectúa directamente la colocación de cuotas o si éstas se transan en bolsas, tanto en el país de origen como en otros mercados. En este último caso, se deberá individualizar tales mercados.
- ix. Fecha de inicio y término del fondo, en caso de haberlo.
- x. Causales de expiración del fondo.

d) Antecedentes generales de la administradora

- i. Nombre o razón social.
- ii. Lugar de constitución.
- iii. Domicilio legal.
- iv. Jurisdicción a la que se encuentra sometida.
- v. Dirección, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de la oficina principal de administradora en el extranjero y de sus principales agencias o sucursales.
- vi. Entidad o entidades del país de origen o aquél en que se transen sus cuotas, que ejercen la superior fiscalización de la administradora. En caso de no haberla, ello deberá ser informado en forma destacada al público.
- vii. Indicar patrimonio de la administradora conforme al último estado financiero auditado.
- viii. Activos totales de fondos administrados.
- ix. Número y tipos de fondos actualmente administrados.

e) Identificación del representante del fondo en Chile

- i. Nombre o razón social completa
- ii. Rol Único Tributario
- iii. Dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax.

f) Agente Colocador en Chile

- i. Entidades encargadas de la colocación de las cuotas y de la entrega de información sobre el ejercicio de los demás derechos que otorgue la inversión.
- ii. Nombre, dirección, R.U.T., número de teléfono, correo electrónico y fax.
- iii. Funciones y responsabilidades de el o los Agentes Colocadores.
- iv. Indicar si se ha otorgado alguna garantía al emisor, y en caso afirmativo, su naturaleza y monto.

g) Agente de Rescate y de Transferencia en Chile

- i. Entidades encargadas del rescate y transferencia de las cuotas.
- ii. Nombre, dirección, R.U.T., número telefónico, correo electrónico y fax.
- iii. Funciones y responsabilidades del o los Agentes de Rescate y de Transferencia.
- iv. Indicar si se ha otorgado alguna garantía al emisor, y en caso afirmativo, su naturaleza y monto.

h) Aportantes del fondo

Informar, según los últimos antecedentes disponibles del fondo, los siguientes antecedentes:

- i. Número total de aportantes al momento de la solicitud de inscripción.
- ii. Participación respecto del patrimonio total de los 5 mayores aportantes.
- iii. Personas naturales y/o jurídicas, que formen parte del grupo controlador del fondo a la fecha de la solicitud, indicando el número de cuotas que cada uno posea y su participación en el patrimonio. En caso que no exista grupo controlador, se señalará expresamente.
- iv. Explicar el porcentaje de los derechos a voto que posea el grupo controlador, en caso que no sea igual a su participación en el patrimonio del fondo.

i) Descripción de las principales políticas del fondo

Se deberá señalar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- i. Objetivos y Políticas de inversión
- ii. Factores de riesgo
- iii. Políticas de endeudamiento
- iv. Políticas de remuneración y gasto.

Se entregará copia, en caso que corresponda, del Reglamento Interno de el o los fondos.

Asimismo, se señalará si han existido cambios en el Reglamento Interno del fondo en los últimos 12 meses, y si el Reglamento Interno contempla condiciones especiales o derechos a retiro de los aportantes.

j) Administración del fondo

Indicar las principales regulaciones, normas y políticas generales que rigen la administración del fondo, en especial el proceso de toma de decisiones de inversión, en el país de origen y aquél en que se negocien las cuotas en caso de ser distintos.

Adicionalmente, se deberá incluir la siguiente información relativa a la administración del fondo:

- Cuerpo directivo: describir procedimiento de elección, atribuciones y responsabilidades del cuerpo de directores con respecto a la administración del fondo.
- Consejero de inversiones o asesores: nombre y dirección principal. Indicar si el consejero es responsable de la administración.

- Administrador de la Cartera de Inversiones: entidad u órgano que la ejerce.
- Administradores: si alguna persona distinta al consejero o los miembros de la administración señalados anteriormente, provee regularmente de servicios a la administración del fondo o entrega consejos de inversión, indicar su nombre, la naturaleza del contrato que haya suscrito con la administración y las remuneraciones pactadas, si éstas recayeren sobre el patrimonio del fondo.
- Distribuidores: nombre y dirección de los principales encargados de la distribución de las cuotas del fondo, en caso que corresponda, señalando si existe alguna relación contractual.
- Custodio: nombre y dirección principal de el o los custodios de los instrumentos financieros en los cuales invierte el fondo.
- **Agente de Transferencia:** nombre y dirección principal de la entidad encargada de la distribución de dividendos, la entrega de poderes y demás funciones que establezca el fondo.
- Representante Legal: señalar quién representa legalmente al fondo en su país de origen.
- Auditor Externo: nombre y domicilio del auditor externo.
- k) Información sobre los precios de las cuotas del fondo

k.1 Valorización de la cuota

Indicar la metodología de valorización de las inversiones realizadas por el fondo, distinguiendo entre aquéllas exigidas por la ley o por otras normas obligatorias, y aquéllas adoptadas como política interna del fondo, especificando si se utilizarán criterios de precio de mercado, justo valor u otros, y la periodicidad con que se realice la valorización de las cuotas.

Si las operaciones del fondo en el país de origen se realizan en un horario distinto al chileno, y por tal motivo los aportantes locales no están en posibilidad de suscribir o rescatar cuotas, señalar los mecanismos dispuestos por el representante, para minimizar los efectos de dicha situación.

k.2 Suscripción de la Cuota

- Descripción del procedimiento para fijar el precio de suscripción de las cuotas, en el país de origen y en el mercado chileno.
- Descripción del procedimiento que debe llevar acabo un aportante para realizar la operación de suscripción en el mercado chileno.

k.3 Rescate de la Cuota

- Descripción del procedimiento para fijar el precio de rescate de las cuotas en el país de origen y en el mercado chileno.
- Descripción del procedimiento que debe llevar acabo un aportante para realizar la operación de
- Descripción de las restricciones a los rescates que puedan existir.

 Plazo en días que transcurrirá entre la fecha de la solicitud del rescate y el pago en el país de origen y Chile.

k.4 Mercados en que se transan las cuotas

- Identificar los principales mercados en los que se comercializan las cuotas. Si ellas no se transan en mercados públicos deberá así expresarse.

l) Dividendos otorgados por el fondo

- i. Descripción de la política actual de reparto de dividendos que tiene el fondo, en términos de porcentajes, montos, fechas de pago y restricciones. Asimismo, señalará el procedimiento que se emplea para determinar a los aportantes que tienen derecho a recibir dividendos.
- ii. Indicar el mecanismo para efectuar el pago de dividendos, repartos de capital u otros beneficios. Si el fondo tiene un plan de reinversión de dividendos, describir sus aspectos más importantes y los ahorros o gastos asociados.

ll) Hechos relevantes o esenciales informados por el fondo

Se deberá acompañar un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de las cuotas, que tengan o puedan tener en el futuro, influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios del fondo, en sus estados financieros, en sus cuotas o en la oferta de ellas.

Por información esencial se entenderá, aquélla que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y además, aquélla que se tenga por tal en el país de origen del fondo y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se negocien oficialmente sus cuotas.

m) Juicios Pendientes del fondo y de la administradora

Señalar e individualizar si existen juicios pendientes, indicando su materia, el Tribunal que lo conoce, las partes principales involucradas, descripción de los hechos alegados, la compensación monetaria pretendida y la fecha de inicio.

n) Personas relacionadas a la administradora

Indicar las personas o entidades relacionadas a la administradora, que cumplan alguna función remunerada por el fondo.

ñ) Indicadores de gestión y razones financieras

Indicar a través de un cuadro las razones financieras que permitan reflejar adecuadamente la situación del fondo en términos de su rentabilidad, endeudamiento y eficiencia en los gastos. Entre otras, se indicarán las siguientes razones financieras para el último año:

- a. tasa de gastos sobre el patrimonio promedio.
- b. tasa de ingresos netos² sobre el patrimonio promedio.
- tasa promedio de comisiones pagadas³

o) Rentabilidad y Riesgo Histórico del Fondo

Indicar la rentabilidad y riesgo del fondo para los últimos 3 ejercicios anuales, utilizando la misma metodología exigida en su país de origen, señalando los criterios utilizados.

p) Descripción de las Comisiones y Gastos

Se incluirá las comisiones y gastos que el inversionista deberá asumir, las que se desglosarán en:

- a) Comisiones para los aportantes:
- Comisiones de intermediación de las cuotas, correspondientes a aquéllas cobradas por el underwriter o Agente Colocador, como porcentaje del precio de oferta de los valores colocados.
- Comisiones por concepto de dividendos reinvertidos, cobrados por la administradora del fondo.
- Comisiones de rescate, distinguiendo aquéllas que sean diferidas en el tiempo.
- Derechos de bolsa.
- Otras comisiones.
- b) Gastos que se calculan sobre el patrimonio del fondo:
- Remuneración pagada a la administradora.
- Pago de intereses sobre préstamos obtenidos por el fondo, u otros pasivos del mismo.
- Otros gastos.
- c) Gastos operacionales del fondo

Señalar el porcentaje anual máximo a cobrar por concepto de gastos operacionales del fondo, tales como publicidad, asesorías operacionales y otros, en caso de existir.

Las comisiones y gastos para los aportantes y el fondo se informarán en forma separada para cada una de las series o clases de cuotas del fondo. Adicionalmente se incluirá en forma separada las comisiones y gastos para el aportante, señalados en el punto a), tanto en el país de origen como en Chile.

q) Situación Impositiva y cambiaria

Información sobre la tasa de impuestos y/o gravámenes a las utilidades del fondo.

¹ Los gastos corresponden al total de gastos que se cargaron al fondo durante el último ejercicio.

² Los ingresos netos corresponden al total de ingresos netos realizados que se obtuvieron de las inversiones durante el último ejercicio.

³ Las comisiones pagadas corresponden al porcentaje cobrado al fondo sobre las operaciones, por concepto de compras y ventas de sus inversiones el último ejercicio

Describir, en caso de existir, los impuestos y/o gravámenes especiales o inusuales que pudieren afectar significativamente al fondo.

Indicar los gravámenes y/o restricciones para la salida de capital y/o utilidades desde el país de origen del fondo, si es que hubieren

r) Información relativa a las cuotas y los derechos que ellas confieren

Mencionar las siguientes materias, conforme la última información disponible:

- Número de cuotas y patrimonio del fondo, expresado en moneda de los Estados Unidos de América.
- ii. Indicar si el patrimonio del fondo se divide en cuotas ordinarias y/o preferentes, las series o clases en que se divide y las preferencias de cada una de ellas, y los gastos asociados.
- iii. Número total de cuotas con derecho a voto.
- iv. Deberes y derechos que las distintas series o clases de cuotas confieren a sus titulares, en términos de participación en las asambleas o juntas de aportantes; derechos a voto, a dividendos y a repartos de capital, y cualquier otro derecho que confieran las cuotas.
- v. Información que se proporciona regularmente a los aportantes, como información financiera y memorias, indicando periodicidad y medio de comunicación que se empleará.
- vi. Procedimiento de aprobación de modificaciones a los derechos de los aportantes.
- vii. Indicar los derechos previos, coetáneos y posteriores de los aportantes en caso de fusiones, reorganizaciones, ofertas públicas de adquisición, liquidación, transformación de sus activos u otras.
- viii. Señalar cualquier otro antecedente del fondo que a juicio de la administración sea relevante.

s) Declaraciones de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad de veracidad de toda la información proporcionada para fines de la inscripción de las cuotas en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia. La declaración será firmada por el responsable de la inscripción en los siguientes términos: "La información entregada es fidedigna y real y no contiene omisiones ni declaraciones que pudieren afectar su veracidad".

t) Información Adicional

El prospecto incluirá toda aquella información que pese a no ser solicitada, sea considerada relevante por el responsable del prospecto, para que un inversionista pueda hacer una juiciosa evaluación de la inversión propuesta.

A.3 Anexo al prospecto a presentar en los casos que se indica

Esta Superintendencia, en atención a aspectos tales como nivel de información del prospecto presentado en mercados extranjeros, riesgo país, características de los sistemas institucionales de regulación y fiscalización sobre el emisor y sus títulos, podrá autorizar a los fondos que así lo soliciten, la presentación de un Anexo para Chile que contenga la información que en esta letra se

especifica, en la medida que tal información no se contenga en el Prospecto proporcionado en mercados extranjeros.

La información contenida en el anexo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser la siguiente:

a) Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN NI DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR."

b) Antecedentes generales del fondo y la administradora

- i. Jurisdicciones a las que se encuentran sometidos y naturaleza jurídica del fondo, señalando cómo están representados los derechos de los aportantes.
- ii. Individualización de las leyes principales relacionadas con el mercado de valores aplicables al fondo, sea en su país de origen o en los mercados donde se encuentren registradas o se transen sus cuotas.
- iii. Entidad o entidades del país de origen que ejercen la fiscalización del fondo y la administradora. Asimismo, en caso de estar registradas las cuotas del fondo en otros países, señalar las instituciones que lo fiscalizan.
- iv. Información relativa a si en la actualidad el fondo efectúa directamente la colocación de cuotas o si éstas se transan en bolsas, tanto en el país de origen como en otros mercados. En este último caso, se deberá individualizar tales mercados.

c) Identificación del representante del fondo en chile

- i. Nombre o razón social completa del representante en Chile
- ii. Rol Unico Tributario
- iii. Dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax.

d) Agente Colocador en Chile

- i. Entidad o entidades encargadas de la colocación de las cuotas y de la entrega de información sobre el ejercicio de los demás derechos que otorgue la inversión.
- ii. Nombre, dirección, R.U.T., número de teléfono, correo electrónico y fax.
- iii. Funciones y responsabilidades de el o los Agentes Colocadores.

e) Agente de Rescate y de Transferencia en Chile

- i. Entidad o entidades encargadas del rescate y transferencia de las cuotas
- ii. Nombre, dirección, R.U.T., número telefónico, correo electrónico y fax del agente.
- iii. Funciones y responsabilidades de el o los Agentes de Rescate y de Transferencia.

f) Descripción de las Comisiones y Gastos

Señalar detallada y claramente todas las comisiones y gastos de cargo del inversionista.

g) Suscripción de la Cuota

i. Descripción del procedimiento para fijar el precio diario de suscripción de las cuotas, en el país de origen y en el mercado chileno.

ii. Descripción del procedimiento que debe llevar a cabo un aportante para realizar la operación de suscripción en el mercado chileno.

h) Rescate de la Cuota

i. Descripción del procedimiento para fijar el precio diario del rescate de las cuotas en el país de origen y en el mercado chileno.

ii. Descripción del procedimiento que debe llevar a cabo un aportante para realizar la operación de rescate.

iii. Descripción de las restricciones a los rescates que puedan existir.

iv. Plazo en días que transcurrirá entre la fecha de solicitud del rescate y el pago en el país de origen y en Chile.

i) Información relativa a las cuotas y los derechos que ellas confieren

i. Mecanismo a través del cual los aportantes podrán ejercer sus derechos en términos de participación en las asambleas o juntas de aportantes, derecho a voto, derecho a dividendos y repartos de capital, y cualquier otro que confieran las cuotas.

ii. Información proporcionada regularmente a los aportantes, tales como información financiera y memorias, indicando periodicidad y medio de comunicación que se empleará.

j) Situación Impositiva

Información sobre la tasa de impuestos y/o gravámenes a las utilidades del fondo. Describir los impuestos y/o gravámenes especiales que afecten significativamente al fondo.

Indicar los gravámenes y/o restricciones para la salida de capital y/o utilidades desde el país de origen del fondo, si es que hubieren.

k) Declaración de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de las cuotas en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia. La declaración será firmada por el responsable de la inscripción en los siguientes términos: "LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES FIDEDIGNA Y REAL Y NO CONTIENE OMISIONES NI DECLARACIONES QUE PUDIEREN AFECTAR SU VERACIDAD".

l) Información adicional

Se deberá incluir toda aquella información que sea relevante para que un inversionista pueda hacer una evaluación de la inversión propuesta.

B. ANTECEDENTES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

B.1 Antecedentes económicos y financieros

Se presentarán los estados financieros del fondo para los dos últimos ejercicios anuales. Los antecedentes financieros del fondo incluirán al menos lo siguiente:

- balance
- estado de variación patrimonial
- estado detallado de la cartera de inversiones
- notas explicativas a los estados financieros
- dictamen de los auditores externos
- cualquier otro estado financiero establecido por la regulación del país de origen o del mercado en que se negocien sus valores.

Se indicará la jurisdicción que determina las normas de contabilidad que utilizará el fondo. En caso que el fondo tenga sus cuotas inscritas en más de un país con normas de contabilidad y presentación diferentes, consultará a esta Superintendencia cuáles estados financieros deberá presentar.

Sin perjuicio de lo anterior, se presentará dentro de las notas explicativas a los estados financieros, una nota en que se explique claramente cuáles son los criterios contables utilizados para la confección de dichos estados financieros.

Los estados financieros anuales que se presenten serán auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional

Cuando los estados financieros anuales del fondo, sean de una antigüedad superior a 180 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, presentará además, estados financieros a una fecha más reciente, aún cuando no sean auditados, debiendo señalarse tal situación explícitamente.

Cuando el fondo no hubiera confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, acompañará estados financieros de una antigüedad no superior a 120 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir la presentación de otros antecedentes complementarios que estime convenientes.

B.2 Análisis razonado de los estados financieros

Se incluirá un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera del fondo. Este contendrá al menos un análisis comparativo y una explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros en que se refleje adecuadamente la situación del fondo en términos de su rentabilidad, endeudamiento y eficiencia en gastos.

C. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción incorporará los siguientes documentos e información adicional, en caso de que corresponda:

- C.1 Certificados que acrediten que el fondo y la administradora han sido debidamente constituidos y que se encuentran vigentes de acuerdo a la ley de su país de origen, otorgados por la autoridad que corresponda, debidamente legalizados.
- C.2 Certificado debidamente legalizado extendido por el órgano regulador del mercado de valores del país de origen del fondo o del mercado en que se negocien sus valores, que acredite que éste y/o sus cuotas se encuentran registrados para efectuar oferta pública de valores en ese mercado.
- C.3 Certificado legalizado de alguna de las bolsas de valores, en que se encuentren inscritos los valores del fondo, especificando la fecha de dicha inscripción, cuando corresponda.
- C.4 Copia de la documentación en que conste el acuerdo del fondo de solicitar la inscripción de las cuotas en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia, con el objeto de hacer oferta pública en Chile de éstos y en el que acuerde someterse a su fiscalización, debidamente legalizada.
- C.5 Copia del o los contratos con los Agentes Colocadores de las cuotas en Chile, y de los contratos con la entidad que actúa como Agente de Rescate y de Transferencia en Chile.
- C.6 Declaración del fondo en la que señale la información a que está obligado a proporcionar en su país de origen y en otros mercados, la periodicidad, oportunidad y publicidad que se le exige, y los medios utilizados para proporcionar dicha información en el mercado de origen o en que se negocien sus cuotas.
- C.7 Certificados de la o las clasificadoras de riesgo respecto de la solvencia de algún instrumento de deuda del fondo o de sus cuotas, indicando la fecha en que se efectuó dicha clasificación y la información financiera en que se basó, en caso que se disponga de ellos.
- C.8 Copia legalizada del poder general otorgado al representante del fondo en Chile.
- C.9 Copia de los prospectos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de las cuotas, con anterioridad a su utilización en Chile por el fondo.

3. INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA

Los Agentes Colocadores que ofrezcan al público las cuotas deberán tener a disposición de los inversionistas interesados el prospecto y los demás antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción. Del mismo modo, dicha información deberá ser remitida a las bolsas las valores en que se transen las cuotas respectivas. El prospecto a que se refiere esta subsección, así como el anexo que

corresponda, deberán estar permanentemente actualizados, de acuerdo a lo indicado en la letra D, del número I de la subsección II.C, de la presente Norma.

SUBSECCIÓN II.B

INSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS PARA SER NEGOCIADOS EN EL MERCADO ESPECIAL.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 189 de la Ley Nº 18.045, esta Superintendencia ha estimado necesario establecer los requerimientos contenidos en esta subsección, para la inscripción de cuotas de fondos abiertos extranjeros cuya negociación se circunscriba al mercado especial establecido en la Norma de Carácter General Nº 83 de esta Superintendencia.

Para efectos del procedimiento de inscripción que regula esta subsección, los fondos respectivos podrán limitar la información necesaria para su inscripción en el Registro de Valores Extranjeros a aquélla que deban remitir para los mismos efectos en otro mercado en que se negocien sus cuotas. En todo caso, la información que al efecto se remita a este Servicio, deberá estar expresada en idioma castellano o inglés, exclusivamente.

El representante del fondo en Chile y el Agente Colocador deberán certificar que la información proporcionada corresponde a toda aquélla que se requiere para la inscripción de los valores de que se trata, sea en su país de origen o en otro en que se negocien sus cuotas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el solicitante deberá presentar una carta especificando el o los fondos cuyas cuotas sean objeto de la petición y los mercados en que ellas se negocian, acompañando el poder otorgado al representante del emisor en Chile, debidamente legalizado. Adicionalmente, deberá remitirse, a lo menos, la siguiente información:

A. PROSPECTO

Los fondos deberán acompañar el prospecto que hayan proporcionado al mercado extranjero que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentarse un Anexo con información específica para el mercado chileno, en castellano, el cual contendrá, en la medida que no estén contemplados en el prospecto extranjero, la información que se individualiza más adelante. La información contenida en este Anexo deberá hacer referencia a los fondos cuyas cuotas se solicite inscribir, los que deberán ser individualizados.

La información que contendrá el Anexo será la siguiente:

a) Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN NI DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR."

b) Antecedentes generales del fondo y la administradora

- Nombre o razón social del fondo y la administradora.
- Domicilio legal.
- Moneda en que se expresan las cuotas.
- Naturaleza jurídica del fondo, señalando cómo están representados los derechos de los aportantes.
- Jurisdicciones a las que se encuentran sometidos.
- Individualización de las leyes principales relacionadas con el mercado de valores, aplicables al fondo, ya sea en su país de origen o en los mercados en que se encuentren registradas o se negocien sus cuotas.
- Indicar la entidad o entidades del país de origen que ejercen la fiscalización del fondo y la administradora. Asimismo, en caso de estar registradas las cuotas del fondo en otros países, señalar las instituciones que lo fiscalizan.
- Indicar si el fondo comercializa directamente sus cuotas en algún mercado o si ellas se negocian a través de transacciones en bolsas de valores, tanto en el país de origen como en otros mercados, y, en este último caso, individualizarlos.

c) Identificación del representante del fondo en Chile

- Nombre o razón social completa del representante en Chile
- Rol Único Tributario
- Dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax.

d) Agente Colocador en Chile

- Señalar la o las entidades encargadas de la colocación de las cuotas y de la entrega de información sobre el ejercicio de los demás derechos que otorgue la inversión.
- Indicar el nombre, R.U.T., dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax.
- Indicar si se ha otorgado alguna garantía al emisor, y en caso afirmativo, su naturaleza y monto.

e) Agente de Rescate y de Transferencia en Chile

- Señalar la o las entidades encargadas del rescate y transferencia de las cuotas.
- Indicar el nombre, dirección, R.U.T., número telefónico, correo electrónico y fax del Agente.
- Indicar si se ha otorgado alguna garantía al emisor, y en caso afirmativo su naturaleza y monto.

f) Descripción de las Comisiones y Gastos

Señalar detallada y claramente todas las comisiones y gastos de cargo del inversionista.

g) Suscripción de la Cuota

- i. Describir el procedimiento para fijar el precio de suscripción de las cuotas en el país de origen y en el mercado chileno.
- ii. Indicar el procedimiento que debe llevar a cabo un aportante para suscribir cuotas en el mercado chileno.

h) Rescate de la Cuota

- i. Describir el procedimiento para fijar el precio de rescate de las cuotas en el país de origen y en el mercado chileno.
- ii. Indicar el procedimiento que debe llevar a cabo un aportante para realizar la operación de rescate.
- iii. Describir las restricciones a los rescates que puedan existir.
- iv. Indicar el plazo en días que transcurrirá entre la fecha de solicitud del rescate y el pago en el país de origen y en Chile.

i) Información relativa a las cuotas y los derechos que ellas confieren

- Indicar el mecanismo a través del cual los aportantes podrán ejercer sus derechos en términos de participación en las asambleas o juntas de aportantes, derecho a voto, derecho a dividendos y repartos de capital, y cualquier otro que confieran las cuotas.
- Indicar la Información que se proporciona regularmente a los aportantes, como información financiera y memorias, entre otros, indicando periodicidad y medio de comunicación que se empleará.
- Indicar la forma y oportunidad en que se comunicará a los partícipes las modificaciones al prospecto o a los reglamentos de los fondos, en particular en lo relativo a la política de inversiones, a las comisiones y gastos, distribución de dividendos, entre otros.

j) Situación Impositiva y cambiaria

Información sobre la tasa de impuestos y/o gravámenes a las utilidades del fondo. Describir, en caso de existir, los impuestos y/o gravámenes que pudieren afectar significativamente al fondo.

Indicar los gravámenes y/o restricciones para la salida de capital y/o utilidades desde el país de origen del fondo, si es que hubieren.

k) Declaración de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de inscripción de las cuotas en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia. La declaración será firmada por el responsable de la inscripción en los siguientes términos: "LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES FIDEDIGNA Y REAL Y NO CONTIENE OMISIONES NI DECLARACIONES QUE PUDIEREN AFECTAR SU VERACIDAD".

l) Información adicional

Se deberá incluir toda aquella información que sea relevante para que un inversionista pueda hacer una evaluación de la inversión.

B ANTECEDENTES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y OTROS ANTECEDENTES

Para efectos de la inscripción de que trata la presente subsección, se deberá acompañar la memoria o informe de la administración, con los estados financieros de el o los fondos extranjeros, correspondientes al último ejercicio anual que el emisor haya presentado en el mercado extranjero que corresponda.

Adicionalmente, se deberán acompañar los antecedentes referidos en la Letra C, del Nº 2 de la subsección II.A precedente, en la misma forma dispuesta por tal disposición, en castellano.

C. INFORMACIÓN AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los Agentes Colocadores que ofrezcan al público las cuotas de los fondos a que se refiere esta subsección, deberán mantener a disposición de los inversionistas interesados el prospecto y los demás antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción. Del mismo modo, dicha información deberá ser remitida a las bolsas las valores en que se negocien las cuotas respectivas. El prospecto a que se refiere esta subsección, así como su anexo deberán estar permanentemente actualizados, de acuerdo a lo indicado en la letra D, del número 1 de la subsección II.C, de la presente Norma.

SUBSECCIÓN II.C

INFORMACIÓN CONTINUA REQUERIDA A LOS EMISORES DE CUOTAS DE FONDOS ABIERTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

1. INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS FONDOS QUE HAYAN INSCRITO SUS CUOTAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN II.A DE ESTA NORMA

ANTECEDENTES

Los emisores deberán proporcionar a la Superintendencia y a las bolsas de valores nacionales en que se encuentren inscritas las cuotas de los fondos en referencia, la información a la que estén obligados en su país de origen o en algún mercado en que aquéllas se negocien, con la periodicidad, publicidad y en la forma que se les exija en los países respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionarán a lo menos la siguiente Información Continua, en la forma y plazos que se indican más adelante:

- Antecedentes económicos y financieros
- Hechos relevantes o esenciales
- Otros antecedentes
- Contenido del Prospecto
- Normas de Publicidad

La información continua del fondo se proporcionará a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se encuentren inscritas las cuotas, en el idioma del país de origen o del país en que aquéllas se negocien, y en idioma castellano. Bastará para estos efectos, en su caso, una traducción certificada por el administrador o gerente general del fondo de las cuotas o quien haga sus veces, la que se tendrá como documentación auténtica, desde que la misma sea entregada a la Superintendencia.

A. ANTECEDENTES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Los fondos inscritos en el Registro de Valores Extranjeros deberán remitir a esta Superintendencia y a todas las bolsas de valores en que se encuentren inscritas las cuotas, los siguientes antecedentes:

- A.1 Informes y estados financieros
- A.2 Estado de variación patrimonial

A.1 Informes y estados financieros

En este título se establecen requisitos mínimos en cuanto al contenido de dichos informes, debiendo adjuntarse toda otra información financiera importante que el fondo entregue periódicamente en el país de origen o en aquéllos en que se encuentre registrado.

Los informes financieros se elaborarán y presentarán en la misma forma y plazo en que sean presentados a la autoridad reguladora de su país de origen o del mercado en que se negocien sus cuotas. En caso que el fondo tenga sus valores inscritos en más de un país con normas de contabilidad y presentación diferentes, consultará a este Servicio cuáles estados financieros presentará.

A.1.1 Estados financieros

El fondo presentará sus estados financieros anuales y adicionalmente, presentará estados financieros interinos con una periodicidad de, a lo menos, 6 meses.

Los estados financieros incluirán:

- balance
- estado detallado de la cartera de inversiones
- notas explicativas a los estados financieros
- dictamen de los auditores externos, tratándose de estados financieros anuales
- cualquier otro estado financiero establecido por la regulación del país de origen del fondo o del mercado en que se negocien sus cuotas.

Se presentará dentro de las notas explicativas a los estados financieros, una nota que explique cuáles son los criterios contables utilizados para la confección de dichos estados financieros.

Los estados financieros anuales que se presenten serán auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional.

A.1.2 Análisis razonado de los estados financieros

Se deberá incluir un análisis claro y preciso por parte del gerente general o quien haga sus veces, de la situación financiera del emisor. Este contendrá al menos un análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros en que se refleje adecuadamente la situación del fondo en términos de su rentabilidad, endeudamiento, y eficiencia en gastos.

A su vcz, se incluirá un análisis de la evolución de las actividades e inversiones que desarrolla el fondo, indicando aquellas que fueron más rentables para el fondo y señalando cuáles fueron los riesgos que a juicio de la administración enfrentó el fondo en dichas actividades e inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, el fondo podrá indicar otras actividades que no constituyeron su objeto principal, mencionando cuáles fueron los riesgos principales de éstas. Además, señalará las características de los principales mercados en que realizaron sus inversiones, indicando el comportamiento que presentaron los mercados y las proyecciones futuras.

A.2 Estado de variación patrimonial

Informar las variaciones ocurridas en el patrimonio del fondo dentro de los plazos que se indican a continuación:

Todo reparto de dividendos o patrimonio, rescates, emisión de cuotas liberadas de pago y canje de cuotas que acuerde el emisor, ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas sobre las inversiones, gastos del fondo u otras variaciones que presente el fondo, con la misma anticipación que se les comunica a los aportantes del país de origen del fondo o del mercado en que se negocien sus cuotas y, empleando, a lo menos, alguno de los medios usados para informar a los aportantes de dichos mercados.

B. HECHOS RELEVANTES O ESENCIALES

Los fondos inscritos en el Registro de Valores Extranjeros y las administradoras respectivas, tienen la obligación de divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellos mismos, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

Por información esencial se entenderá aquélla que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y, además, aquélla que se tenga por tal, en el país de origen del fondo y la administradora y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se negocien oficialmente sus valores.

Esta información será remitida a esta Superintendencia y a todas las bolsas de valores en que estén inscritos los fondos.

La comunicación incluirá una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

C. OTROS ANTECEDENTES

Los fondos inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, remitirán a esta Superintendencia, a todas las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los fondos, dentro de los plazos que se indican, los siguientes antecedentes e informaciones:

C.1 Cualquier modificación a las políticas de inversión, endeudamiento, de dividendos, de remuneración y gastos del fondo, deberá ser informada dentro de los 2 días hábiles siguientes de ocurrida.

- C.2 Cualquier modificación relacionada con el representante del fondo en Chile, Agentes Colocadores y Agentes de Rescate y de Transferencia, al momento de tomarse la decisión.
- C.3 Toda comunicación que se envíe a los aportantes chilenos, en forma simultánea al envío a éstos.
- C.4 El hecho de haber incurrido en insolvencia o en alguna causal de quiebra, según la legislación del país de origen del fondo, en la misma fecha que se comunique en el país de origen.
- C.5 Cualquier cambio relacionado a las normas que le sea aplicable al fondo en el país de origen o en el mercado en que negocie sus valores, que deba ser informada a los aportantes del país de origen o de aquél en que se negocien sus cuotas, en la misma fecha que tome conocimiento el fondo.
- C.6 En caso que se disponga, cualquier actualización de la(s) clasificación(es) de riesgo de algún instrumento de deuda del fondo o de sus cuotas, en la misma fecha que se comunica en el país de origen o aquél en que se negocien sus valores.
- C.7 Copia de los prospectos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de las cuotas, con anterioridad a su utilización en Chile por el fondo.

Las informaciones referidas en los literales C.1, C.2, C.4 y C.5 deberán ser comunicadas a los suscriptores de cuotas por medio de comunicaciones escritas dirigidas al domicilio indicado al Agente Colocador.

La información mencionada en esta letra se proporcionará a la Superintendencia y las bolsas de valores en que se encuentren inscritos, en los plazos indicados o al día hábil siguiente a que tome conocimiento el emisor, en el idioma original y en español. No obstante lo anterior, tratándose de documentos que por su extensión, cuantía o naturaleza, requieren de un plazo mayor para ser traducidos, se dará un plazo máximo de quince días hábiles para la entrega de la correspondiente traducción al castellano.

Si alguno de los requerimientos de información solicitados en este literal, no se proporcionare en su país de origen, se dará un plazo máximo de veinte días para su entrega.

D. CONTENIDO DEL PROSPECTO

La información contenida en el prospecto se mantendrá permanentemente actualizada y la información sobre el número total de cuotas en circulación, así como aquélla relativa al número de cuotas suscritas y rescatadas se actualizará trimestralmente. Si alguno de los antecedentes informados en el prospecto no se debiere entregar en el país de origen del fondo, se dará un plazo máximo de veinte días para su actualización.

Para entregar la información contenida en el prospecto bastará indicar la modificación y el punto correspondiente del prospecto, sin necesidad de cumplir con los requisitos de forma establecidos en el proceso de inscripción.

E. NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una colocación de cuotas no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada en que señale que toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de las cuotas en el Registro de Valores Extranjero está a disposición del público en las oficinas del emisor o de los Agentes Colocadores que ofrezcan al público las cuotas, según sea el caso.

Toda publicidad referente a los gastos y/o comisiones del fondo señalará claramente las diferencias, si existiesen, entre el mercado de origen y el chileno.

2.- INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS FONDOS QUE HAYAN INSCRITO SUS CUOTAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN II.B DE ESTA NORMA

Los fondos cuyas cuotas sean inscritas según la subsección II.B anterior, deberán proporcionar la información continua a la que estén obligados en su país de origen o en aquél en que negocien sus cuotas, con la periodicidad, publicidad y en la forma que se les exija en el mismo. En todo caso, la información a que se refiere esta subsección, deberá ser remitida en castellano o inglés.

El representante del fondo en Chile y el Agente Colocador deberán certificar que la información continua proporcionada corresponde a aquélla requerida en el mercado respectivo.

Los fondos referidos en este numeral tienen la obligación de divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellos mismos, sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

Por información esencial se entenderá aquélla que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y, además, aquélla que se tenga por tal, en el país de origen del fondo y la administradora y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se negocien oficialmente sus valores.

Esta información será remitida por el representante legal del fondo a esta Superintendencia y a todas las bolsas de valores en que estén inscritas sus cuotas.

Adicionalmente, deberán acompañar los antecedentes referidos en la Letra C, del Nº 1 de esta subsección, en los mismos plazos.

La información contenida en el prospecto extranjero, así como en su anexo para el mercado chileno, se mantendrá permanentemente actualizada, de acuerdo a lo indicado en la letra D, del número 1 de la subsección II.C, de la presente Norma."

2.6.- Agrégase la siguiente "DISPOSICIÓN TRANSITORIA", a continuación de del N°2 de la SECCIÓN IV:

"Aquellos fondos abiertos extranjeros cuyas cuotas se encuentren actualmente inscritas en el Registro de Valores Extranjeros o en proceso de inscripción, podrán acogerse a las disposiciones que la presente Norma incorpora a la Norma de Carácter General Nº 87, para lo cual deberán efectuar una

presentación en tal sentido, indicando la subsección a la cual se someten y, acompañando los antecedentes que correspondan."

3.- Las disposiciones establecidas en la presente Norma de carácter general comenzarán a regir a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CÉÉ